

Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1991, el Ayuntamiento promotor deberá remitir a la Consejería de Administraciones Públicas antes del día 22 de marzo de 1991, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de la obra, redactado con arreglo a la legislación vigente.

b) Las concesiones, autorizaciones o informes preceptivos, precisos para la ejecución de las obras y para el funcionamiento de los servicios a que se destinen: de la Administración Hidrológica, de la Administración Sanitaria, de la Comisión de Patrimonio Histórico, etc.

c) Certificación del acuerdo de aprobación del proyecto técnico, con expresión de su título completo, autor, fecha de redacción y presupuesto de ejecución por contrata (incluido I.V.A.).

d) Certificación acreditativa de la plena disponibilidad de los terrenos necesarios para la total ejecución de las obras y de la propiedad de los edificios en su caso.

Artículo 2º.— Si se hallara conforme la documentación anterior, la Consejería de Administraciones Públicas delegará la contratación de las obras en los respectivos Ayuntamientos, salvo que expresamente hubieran solicitado que sean contratadas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.— Recibida la comunicación de delegación, los Ayuntamientos procederán a contratar las obras con sujeción a la legislación vigente en materia de contratación de las Entidades Locales.

Una certificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras o, en su caso, de proceder a ejecutarlas directamente por la Administración, deberá remitirse a la Consejería de Administraciones Públicas antes del día 1 de junio de 1991. Dicha certificación se ajustará en formato y contenido al impreso normalizado que se proporcionará por la Dirección General de Administración Local.

Artículo 4º.— 1. Atendiendo al resultado del acto de adjudicación, la Consejería de Administraciones Públicas resolverá sobre su aceptación y, alternativamente:

a) Confirmará la subvención en las mismas cuantías previstas en el Plan, si la adjudicación se efectuó en precio igual o superior al consignado en aquél.

b) Reducirá el importe de la subvención proporcionalmente a la baja que represente la adjudicación respecto al presupuesto fijado en el Plan.

c) Acomodará la subvención al presupuesto resultante después de deducir la cantidad que se hubiere contabilizado en concepto de beneficio industrial, si el Ayuntamiento hubiese acordado ejecutar la obra directamente por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria.

2. Los excesos que, por cualquier causa, pudieran producirse en el importe de ejecución, sobre el presupuesto señalado en el Plan o sobre el precio en que se hubiera efectuado la adjudicación, incluso en los casos de ejecución directa por la Administración o en régimen de Acción Comunitaria, serán a cargo exclusivamente del Ayuntamiento o de los vecinos, según proceda.

Artículo 5º.— Los Ayuntamientos que tuvieran interés en que la contratación de las obras se realice por la Comunidad Autónoma, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, habrán de remitir, dentro del mismo plazo señalado en aquél, los siguientes documentos:

a) Solicitud, autorizada por el órgano competente, de que se efectúe la contratación por la Comunidad Autónoma.

b) Informe del Secretario del Ayuntamiento o de técnico competente, en el que se acredite que la ejecución de la obra es acorde con la normativa urbanística vigente en el Municipio.

c) Carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía, de la aportación del Ayuntamiento a la financiación de la obra.

d) Propuesta de nombramiento de Director de las obras, con indicación de su domicilio y teléfono.

Artículo 6º.— 1. Cuando las obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios hayan de realizarse en régimen de Acción Comunitaria, los Ayuntamientos respectivos habrán de cumplir lo dispuesto en el artículo 1º de este Decreto y remitir, además, dentro del mismo plazo, los documentos siguientes:

a) Acuerdo suscrito por todos y cada uno de los vecinos afectados, comprometiéndose expresamente a la realización de la obra en régimen de Acción Comunitaria y a completar su financiación mediante la aportación de trabajo, transporte o dinero en metálico.

b) Certificación de acuerdo del Ayuntamiento declarando que la obra se ejecutará en régimen de Acción Comunitaria y aceptando el compromiso suscrito por los vecinos.

c) Copia compulsada de la póliza de seguro de accidente: suscrita para cubrir los riesgos derivados de las prestaciones que han de realizar los vecinos.

d) Nombramiento de técnico competente, como Director de las obras.

2. Si el expediente se hallara conforme, la Consejería de Administraciones Públicas autorizará la ejecución de las obras con sujeción a lo dispuesto en los Reales Decretos 3524/1974, de 20 de noviembre, y 845/1984, de 29 de febrero.

3. En cuanto a los excesos sobre los presupuestos previstos en el Plan o sobre el precio considerado de adjudicación, se estará a lo previsto en el punto 2 del artículo 4.

4. Las obras en régimen de Acción Comunitaria deberán iniciarse antes del día 1 de junio de 1991.

Artículo 7º.— De cada obra incluida en el Plan, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Administraciones Públicas dos ejemplares

de las correspondientes actas de replanteo, de las certificaciones mensuales y de las actas de recepción, así como copia de los expedientes que puedan instruirse para la modificación de los proyectos técnicos o para la modificación o resolución de los contratos de ejecución.

Artículo 8º.— El pago de las subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 6/1990, de 13 de diciembre, de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 9º.— 1. Corresponderá a la Consejería de Administraciones Públicas, en ejercicio de sus facultades de gestión de los Planes Regionales, el seguimiento e inspección de los expedientes administrativos y de la ejecución material de las obras.

2. Cuando se produzca incumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los plazos o de las demás condiciones establecidas en este Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, acordará la anulación de la subvención o la aplicación de las sanciones pertinentes, según lo previsto en la Ley 6/90, de 13 de diciembre, y en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10º.— Los créditos que resultaran disponibles como consecuencia de las bajas producidas en las adjudicaciones, de renunciadas o de anulaciones de subvenciones, se destinarán a financiar otras inversiones incluidas en el Plan o de nueva incorporación, respetando en lo posible los criterios utilizados en la elaboración del Plan Regional.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de enero de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 1/91 de 18 de Enero de 1991, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.10

La Consejería de Agricultura y Alimentación ha contemplado en su presupuesto para 1991, la concesión de subvenciones para la realización de actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones se concederán por la Consejería de Agricultura y Alimentación para la financiación de actividades (cursos, reuniones, jornadas, seminarios, aulas de naturaleza, campañas de protección, etc.) que propicien un mejor conocimiento, información y sensibilización entre la población, del medio natural en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se realicen dentro del año 1991.

Artículo 2º.— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden aquellas entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el artículo 1º. Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan dentro de los Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director del grupo.

Artículo 3º.— Las solicitudes se dirigirán a la Excma. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden, y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante o persona que lo represente.

b) Memoria descriptiva de la actividad que contemple objetivos y presupuesto previsto.

c) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general (C.I.F.).

Artículo 4º.— Las solicitudes deberán ser entregadas en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (en adelante Dirección), antes de las 14 horas del día 27 de marzo de 1991.

Artículo 5º.— La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, previa propuesta de la Dirección y se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Interés y oportunidad del tema propuesto, desarrollo y coherencia de la memoria de actividades.

b) Continuidad con los proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

a) Aceptar la presencia de la Dirección en labores de seguimiento en la realización de las actividades.

b) Poner en conocimiento de la Dirección cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección en el desarrollo de la actividad.

Artículo 7º.— Antes de 16 de Noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección, original y dos copias de la siguiente documentación:

a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja la información